



**PONER FIN A LOS MATRIMONIOS Y  
UNIONES INFANTILES, TEMPRANAS  
Y FORZADAS EN ARGENTINA:  
MARCOS LEGALES Y POLÍTICAS**



# RECONOCIMIENTOS

Esta publicación ha sido posible gracias a la investigación, el análisis, la redacción y la revisión de [Sofía Quiroga](#), Oficial de Alianzas Estratégicas e Incidencia Política de Equality Now para América Latina y el Caribe, y Oficial de Programas en Argentina, [Bárbara Jiménez-Santiago](#), Representante Regional de Equality Now para América Latina y el Caribe, [Divya Srinivasan](#), Líder Global de Equality Now, Fin de las Prácticas Nocivas, y de la abogada argentina Ivone Noemi Quiroga, quien revisó y validó el documento. Agradecemos las contribuciones de Milena Páramo, Coordinadora Regional del [Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de las Mujeres \(CLADEM\)](#), y de la Coordinadora Nacional de CLADEM en Argentina, Alejandra Tolosa, quienes aportaron su valiosa experiencia regional y nacional.

## SOBRE EQUALITY NOW

Desde su fundación en 1992, Equality Now ha utilizado una combinación única de incidencia legal, construcción de alianzas regionales y movilización comunitaria para incentivar a los gobiernos a adoptar, mejorar y hacer cumplir leyes que protejan y promuevan los derechos humanos de las mujeres y niñas en todo el mundo. Con un equipo internacional, las campañas de Equality Now se centran en cuatro áreas programáticas: Lograr la Igualdad Legal, Poner Fin a la Violencia Sexual, Poner Fin a las Prácticas Nocivas y Poner Fin a la Explotación Sexual, con un enfoque transversal en las necesidades específicas de las adolescentes.

## SOBRE CLADEM

El Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de las Mujeres (CLADEM) es una red regional que agrupa a mujeres y organizaciones con un enfoque sociojurídico feminista, orientada a promover la transformación social y la construcción de democracias radicales desde una perspectiva interseccional. Fundada en 1987 y formalizada en 1989, CLADEM surgió en un contexto de cambio político en América Latina, uniendo activistas feministas para abordar problemáticas comunes que afectaban a mujeres, especialmente en sectores vulnerables. A lo largo de su trayectoria, CLADEM ha llevado a cabo acciones de abogacía, investigación, capacitación y activismo, contribuyendo al fortalecimiento del estado de derecho y la igualdad de género.

# I. INTRODUCCIÓN

Los matrimonios y las uniones infantiles, tempranas y forzadas (MUITF) son una violación fundamental de los derechos humanos que afecta desproporcionadamente a mujeres, niñas y adolescentes en todo el mundo. En particular, los MUITF afectan los derechos de las mujeres y niñas a vivir una vida libre de violencias y explotación, obstruyendo también en algunas ocasiones el derecho a la educación, el derecho al nivel más alto posible de salud, incluida la salud sexual y reproductiva. Los MUITF son una práctica generalizada y nociva que obstaculiza las prioridades de desarrollo y está arraigada en la desigualdad de género, costumbres, tradiciones, cultura, política, intereses económicos, y religión, y puede tener consecuencias devastadoras para las personas y la sociedad.

A nivel global, [650 millones de niñas y mujeres](#) se casan antes de cumplir 18 años. Preocupantemente, investigaciones de UNICEF muestran que la región de América Latina y el Caribe (LAC) [no ha avanzado](#) en reducir la prevalencia del matrimonio infantil en los últimos 25 años. Esto significa que para 2030, se espera que la región de América Latina y el Caribe tenga la segunda mayor prevalencia de matrimonios infantiles a nivel mundial, después de África subsahariana.

Dado que la crítica cuestión del MUITF no ha recibido suficiente atención en Argentina, [Equality Now](#) y el [Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de las Mujeres \(CLADEM\)](#) desarrollaron este documento informativo con el objetivo de informar y sensibilizar sobre la prevalencia del MUITF en Argentina, las leyes y políticas actualmente aplicables y abogar por un cambio en las leyes, políticas y normas que rodean al MUITF en Argentina.

## II. LA SITUACIÓN DEL MUITF EN ARGENTINA

[Datos de UNICEF de la encuesta MICS 2019-2020](#) muestran que el 15% de las mujeres de 20 a 24 años estaban casadas o en unión antes de los 18 años y el 2% antes de los 15 años. Las tasas de MUITF son más altas en las regiones del Noreste Argentino (18.9%) y Pampeana (18.5%).

Además, un estudio realizado por la [Fundación para el Estudio e Investigación de la Mujer \(FEIM\)](#) en 2019 encontró que casi 340,000 de las adolescentes en Argentina estaban casadas o cohabitando con hombres, muchos de los cuales tenían al menos 5-10 años más que ellas. Esta diferencia de edad es alarmante porque coloca a las niñas en una posición

de desigualdad de poder en la relación, donde dependen en gran medida de sus parejas y son más vulnerables a sufrir violencia.

## III. MARCO DE DERECHOS HUMANOS INTERNACIONAL Y REGIONAL SOBRE EL MATRIMONIO INFANTIL EN ARGENTINA

Argentina es signataria y ha ratificado todos los principales tratados de derechos humanos, incluidos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR), la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención sobre los Derechos del Niño (CRC).

Tanto la CRC como la CEDAW incluyen disposiciones para la protección de mujeres y niñas contra el matrimonio forzado y para el derecho a la salud, el derecho a vivir libre de violencia y abuso, el derecho a la igualdad y la no discriminación y el derecho a la educación. Estos derechos se ven afectados negativamente si la niña se casa antes de los 18 años. En consecuencia, el Comentario General conjunto [CEDAW/CRC](#) sobre prácticas nocivas de 2019 recomienda explícitamente a los Estados garantizar “[q]ue se establezca una edad mínima legal para el matrimonio de niñas y niños, con o sin consentimiento parental, en 18 años;”.

Argentina también es miembro de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y ha ratificado la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que reconoce el derecho de hombres y mujeres en “edad de casarse” a contraer matrimonio con el consentimiento pleno y libre de las partes. Argentina también ha ratificado la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (la Convención de Belém do Pará). En 2022, el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) publicó su [Informe Hemisférico sobre Matrimonios y Uniones Infantiles, Tempranas y Forzadas](#) y recomendó a los Estados Parte “alinear los marcos nacionales con los estándares internacionales sobre la edad mínima para el matrimonio y la igualdad de género” y llamó a reformas legislativas comprensivas que tengan una perspectiva multisectorial que apunte a resolver las causas estructurales de los matrimonios infantiles y uniones tempranas.

# IV. LEY ACTUAL DE ARGENTINA SOBRE EL MATRIMONIO INFANTIL: ANÁLISIS Y BRECHAS EN LA PROTECCIÓN

## Disposiciones Legales Relevantes

En Argentina, la edad mínima legal para el matrimonio es de 18 años para niños y niñas, lo que coincide con la mayoría de edad legal. Sin embargo, bajo el [Código Civil y Comercial de la Nación 2015](#) (CCyC), las partes de entre 16 y 18 años pueden casarse con el permiso de sus representantes legales y las partes menores de 16 años pueden casarse con dispensa judicial, sin otorgar una edad mínima obtener esta dispensa. Como lo señaló el [MESECVI](#), **Argentina es uno de los pocos países en la región de LAC donde la ley no establece una edad mínima absoluta para el matrimonio.**

Además del CCyC, la legislación relevante incluye la [Ley 26.061 de 2005](#) - Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Esta ley ofrece una amplia gama de protecciones para niñas, niños y adolescentes, garantizando derechos como la vida digna, la integridad, la salud, la educación, la libertad de violencia y otros derechos humanos. También consagra los principios del interés superior del niño y la autonomía progresiva. Por otro lado, el [Código Penal](#) de Argentina penaliza tanto a los funcionarios civiles que autorizan un matrimonio ilegal como a los representantes legales de la niña, niño o adolescente que consienten dicho matrimonio.

## Dispensa Judicial para permitir el matrimonio de menores de 16 años

El artículo 404 del CCyC incluye ciertos criterios que el juzgador debe seguir para otorgar la dispensa, los cuales incluyen:

- (i) el juez debe realizar una entrevista personal con los futuros cónyuges y sus representantes legales.
- (ii) La decisión judicial debe tener en cuenta la edad y el grado de madurez alcanzado por la persona, refiriéndose especialmente a la comprensión de las consecuencias legales del acto matrimonial; también debe evaluar la opinión de los representantes si la han expresado.
- (iii) Se requiere una salvaguarda adicional con respecto a la aprobación de cuentas administrativas para permitir el matrimonio de un tutor legal con la persona bajo su tutela.

Sin embargo, estas medidas para otorgar dispensas judiciales no contienen suficientes salvaguardias, como lo señaló el Comité CEDAW en sus Observaciones Finales en 2016, al declarar preocupación por la “ausencia de criterios basados en género y asesoramiento legal para aplicar las disposiciones del Nuevo Código Civil y Comercial... que permite el matrimonio de menores de 18 años con la autorización de autoridades judiciales.” Tampoco proporciona la ley un protocolo claro sobre cómo se debe realizar la entrevista con el juez, lo que significa que no hay forma de verificar si el niño, niña o adolescente ha sido coaccionado para tomar la decisión. Además, como señalamos anteriormente, no hay una edad mínima para solicitar la dispensa judicial, lo que significa que la ley permite que los niños, niñas y adolescentes de cualquier edad se casen.

Esto se agrava al no existir datos disponibles públicamente sobre la cantidad de casos en los que se ha otorgado la dispensa judicial ni sobre las circunstancias o edades de las niñas, niños y adolescentes a los que se les permitió casarse. Esta falta de información impide la responsabilidad y el conocimiento sobre cómo los jueces están utilizando la amplia discreción que la ley les otorga.

## Emancipación

El CCyC establece que las niñas, niños y adolescentes que contraen matrimonio se emancipan automáticamente legalmente. Esta emancipación es irrevocable, lo que significa que, una vez contraído el matrimonio, el niño, niña o adolescente adquiere la capacidad de ejercer sus derechos de forma independiente y como adulto, aunque con ciertas limitaciones, y esta condición permanece, aunque se anule el matrimonio.

La emancipación a través del matrimonio infantil priva a las niñas, niños y adolescentes de las medidas de protección especial previstas en la Convención sobre los Derechos del Niño y otros tratados internacionales y regionales de derechos humanos, incluyendo su derecho a ser cuidados y a que sus necesidades básicas sean cubiertas por sus padres. Al considerar a las niñas, niños y adolescentes como adultos al contraer matrimonio, se les niega la protección y el cuidado necesarios para su desarrollo integral y se les expone a situaciones de vulnerabilidad. La emancipación irrevocable implica que, incluso en caso de anulación del matrimonio, la niña, niño o adolescente seguirá siendo considerado emancipado, lo que perpetúa la falta de protección y vulnerabilidad. Tal como recomienda el MESECVI, los Estados deben seguir protegiendo a niñas, niños y adolescentes hasta que alcancen la mayoría de edad, incluso si han sido emancipados.

## V. RECOMENDACIONES

Con base en la información y el análisis legal anterior, formulamos las siguientes recomendaciones al gobierno de Argentina para poner fin a los matrimonios y las uniones infantiles, tempranas y forzadas (MUITF):

**Modificar el Código Civil para prohibir el matrimonio antes de los 18 años sin ninguna excepción para el consentimiento parental o judicial.**

Esto se puede lograr simplemente eliminando por completo el artículo 404 del CCyC. Esta enmienda alinearía a Argentina con los estándares internacionales y regionales de derechos humanos. Sin embargo, la prohibición legal del matrimonio antes de los 18 años no implica la necesidad de imponer sanciones penales, sino más bien clarificar la comprensión del Estado y la sociedad de que las niñas, niños y adolescentes necesitan tiempo para comprender sus circunstancias individuales antes de comprometerse en un contrato de por vida que afectará muchos aspectos de sus vidas.

**Equilibrar el principio de autonomía progresiva para los y las adolescentes con la obligación de protegerles contra la violencia de género y el abuso.**

Como lo recomienda el Comentario General del Comité de los Derechos del Niño sobre la adolescencia, los Estados tienen la obligación de reconocer que las personas menores de 18 años tienen derecho a una protección continua contra todas las formas de explotación y abuso. Esto incluye establecer la edad mínima para el matrimonio en 18 años. Sin embargo, los Estados también deben equilibrar la protección con el reconocimiento de las capacidades en evolución de las y los adolescentes. Por ejemplo, los Estados no deben criminalizar a las y los adolescentes de edades similares por actividades sexuales consensuadas, no coercitivas y no explotadoras. Además, las niñas, niños y adolescentes deben tener acceso a una educación integral sobre sexualidad y relaciones, así como a derechos y servicios reproductivos.

**Asegurar que las leyes y políticas que abordan los matrimonios y las uniones infantiles, tempranas y forzadas (MUITF) en Argentina tengan un enfoque integral y multisectorial, que incluya una estrategia para prevenir y apoyar a las niñas en uniones informales, programas de educación y concienciación comunitaria, y planes de acción con presupuesto para abordar el matrimonio infantil.**

Un enfoque integral y multisectorial para poner fin al matrimonio infantil, incluido en las leyes y políticas, es clave. Teniendo en cuenta que la pobreza, la violencia de género y la violación de los derechos sexuales y reproductivos son algunos de los principales determinantes del matrimonio y las uniones de niñas y adolescentes, se deben desarrollar estrategias para promover oportunidades de crecimiento económico para las adolescentes, a fin de reducir la desigualdad estructural. También debe garantizarse el acceso a una educación integral sobre sexualidad en las escuelas y el acceso fortalecido a información sobre salud sexual y reproductiva para adolescentes; así como el refuerzo de medidas de protección integral contra la violencia de género.

**Recolectar datos desagregados sobre los matrimonios y las uniones infantiles, tempranas y forzadas (MUITF) en Argentina.**

Es esencial tener datos precisos, actualizados y desagregados sobre la cantidad de matrimonios y uniones de niñas menores de 18 años en Argentina. Estas estadísticas permitirán a todas las partes interesadas tener una visión clara de la magnitud de este problema y su distribución geográfica, lo cual será fundamental para diseñar políticas públicas efectivas, asignar el presupuesto adecuado para implementarlas y trabajar hacia la erradicación del matrimonio infantil; y para comprender las causas subyacentes que llevan a la perpetuación de esta práctica.

En conclusión, es esencial abordar el tema de los matrimonios y las uniones infantiles, tempranas y forzadas (MUITF) en Argentina desde una perspectiva integral y basada en los derechos, garantizando la protección y el desarrollo de niñas y adolescentes en el país.

## Contacta a Equality Now

 [info@equalitynow.org](mailto:info@equalitynow.org)

 [www.equalitynow.org](http://www.equalitynow.org)

 [@equality-now](https://www.linkedin.com/company/equality-now)

 [@equalitynow](https://twitter.com/equalitynow)

 [@equalitynoworg](https://www.facebook.com/equalitynoworg)

 [@equalitynoworg](https://www.instagram.com/equalitynoworg)

